

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Inmobiliario Los Molinos"

Nombre del Titular : Maestra Brisas del Biobío S.A.
Nombre del Representante Legal : Robert Sommerhoff Hyde
Dirección : Av. Las Condes N°11283, Torre B, Piso 9, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PROYECTO INMOBILIARIO LOS MOLINOS", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PROYECTO INMOBILIARIO LOS MOLINOS", la que deberá entregarse hasta el 31 de diciembre de 2021.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paola Montero Cabrera., dirección de correo electrónico pmontero@sea.gob.cl.

I. Descripción de proyecto

1. En la respuesta 1 de la Adenda, así como en el punto 1.2.3. de la DIA del proyecto, el titular, en referencia al objetivo general del proyecto o actividad, responde que: la demanda actual y futura de las personas, ya sean por motivos habitacionales o de inversión. Los proyectos inmobiliarios se desarrollan en conjunto con el crecimiento poblacional, modernización de la ciudad y movilidad de las personas dentro del territorio nacional. Asimismo, el proyecto corresponde a un edificio céntrico, que se encuentra a 5 minutos caminando del centro cívico de la ciudad de Concepción, el proyecto está destinado principalmente a vivienda en arriendo a estudiantes de distintas regiones que se desempeñan en las prestigiosas y abundantes Universidades de la ciudad. Al respecto, se indica al titular que la respuesta dada no relaciona el crecimiento de población indicado por el censo con la oferta de viviendas que ofrece, por tanto, se reitera y se solicita al titular fundamentar a qué demanda se está respondiendo con el proyecto.

Fase de construcción:

2. Horizonte y Profundidad de sello de fundación: En la respuesta 10 de la Adenda del proyecto, se menciona que para los edificios de 19 pisos se considera el sello de fundación a 1,7 m de profundidad desde el nivel del terreno natural. Según lo anterior, se solicita al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

titular aclarar este nivel de fundación debido a la relación altura de las estructuras y la profundidad de los sellos de fundación, entendiéndose que el sello de fundación es la parte basal de los edificios.

3. En atención a las observaciones efectuadas en el presente Icsara Complementario, se solicita al titular actualizar las fechas de inicio y termino de las fases de construcción y operación del proyecto, acorde a la siguiente Tabla:

Tabla Cronología de las fases del Proyecto o actividad	
Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio [Etapa Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el inicio [Etapa Constructiva n...]	
Fecha estimada de término [Etapa Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el término [Etapa Constructiva n...]	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio [Etapa Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el inicio [Etapa Constructiva n...]	
Fecha estimada de término [Etapa Constructiva n...]	
Parte, obra o acción que establece el término [Etapa Constructiva n...]	

Aspectos Ambientales: emisiones, ruido, residuos líquidos y sólidos

4. En la respuesta 25 de la Adenda, y en referencia a lo observado en el punto 1.5.1.3. Escarpe y Excavaciones de la DIA: El Titular menciona que el volumen total a escarpar será de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

1.551.110 m³, el material a descartar será dispuesto en un botadero autorizado por la Autoridad. Sin embargo, no hace mención a que “Botadero Autorizado” se refiere y que tipo de humectación ocuparán para evitar las emisiones furtivas del acopio. De acuerdo a lo anterior, se requiere al titular indicar las medidas de manejo ambiental asociadas a minimizar y/o evitar emisiones fugitivas de los acopios, asociado a verificadores auditables, así como complementar la tabla 10: Resumen de residuos sólidos y líquidos –Fase de Construcción de la Adenda del proyecto.

5. Respecto de la habilitación de una bodega para el almacenamiento de sustancias Inflamables, se solicita al titular señalar si esta bodega será exclusiva para material inflamable. Dado que en la obra se generarán otros tipos de residuos con carácter de peligrosos, se solicita al titular indicar como será su manejo. Cabe hacer presente que la bodega de sustancias peligrosas deberá dar cumplimiento al D.S. N° 43/2015 del MINSAL, en cuanto a sus características constructivas según las cantidades de sustancias almacenadas.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. D.S. N°38/2011 MMA, el titular del proyecto deberá complementar los antecedentes presentados en referencia al cumplimiento de esta norma, estableciendo el cumplimiento de la medición trimestral de ruido en receptores sensibles e implementación del plan de inspección y mantenimiento mensual de las barreras acústicas.
2. Los antecedentes presentados no permiten acreditar el cumplimiento del D.S. N° 144/1961 MINSAL, por lo que se observa lo siguiente:
 - i. El titular deberá implementar medidas de control para evitar las emisiones de polvo generadas en trabajos en altura (picado de losas y pulido, etc.) como la instalación de malla raschel para cubrir los vanos de ventanas u otra.
 - ii. La humectación de caminos no pavimentados no se considera una medida suficiente para controlar la resuspensión de material particulado producido por el tránsito de vehículos y maquinarias durante época estival. Por lo anterior el titular deberá considerar una medida complementaria, toda vez que los resultados durante la fase de construcción muestran que el mayor aporte corresponde a la resuspensión por transporte.
3. D.S. N°148/2003 MINSAL: Los antecedentes presentados por el titular permiten acreditar el cumplimiento de esta norma. Sin perjuicio de lo anterior, se informa al titular que la autorización para la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la ejecución del proyecto.
4. D.S. N°594/1999 del MINSAL: Los antecedentes presentados por el titular permiten acreditar el cumplimiento de esta norma. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la autorización para el sitio destinado al almacenamiento de residuos no peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la ejecución del proyecto.
5. D.S. N°43/2015 del MINSAL: Se informa al titular que como esta norma que regula el almacenamiento de sustancias peligrosas corresponde a una materia de carácter sanitario y no ambiental, no es considerada como Normativa Ambiental Aplicable y su cumplimiento será revisado de manera sectorial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

6. Ley N° 17.288. En la página N° 39 del Capítulo 3 de la Adenda, se cita el artículo 20° del Decreto Supremo N° 484 del Ministerio de Educación, Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. Al respecto, se aclara al titular que la operación de salvataje señalada en el artículo N° 20 del decreto Supremo N° 484, hace referencia a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas amenazados de pérdida inminente. Se aclara que la pérdida inminente no debe estar en función del desarrollo de la obra, sino que de factores como eventos naturales (e.g., crecidas de río o lluvias que amenacen la integridad del bien), condiciones del sustrato que sean desfavorables para la conservación del bien (e.g., taludes inestables, restos arqueológicos expuestos en duna poco compacta) o por otros factores que ameriten el levantamiento de los restos (e.g., exposición de restos arqueológicos en lugar público sin posibilidad de resguardo). De lo contrario, se aplica la medida de rescate con autorización previa del CMN. Según lo anterior, el titular deberá establecer las medidas que acrediten el cumplimiento de la Ley N° 17.288, y el artículo N° 20 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

1. A partir de la revisión de los antecedentes presentados por el titular del proyecto para la solicitud del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del RSEIA, y considerando lo dispuesto en la Guía Trámite PAS Artículo 132 (Rex. N° 207 de la Dirección Ejecutiva del SEA del 2018), se indica al titular que el CMN, organismo competente en acreditar el cumplimiento del citado PAS 132, estima que el proyecto carece de contenidos técnicos relevantes para la obtención del Permiso Ambiental Sectorial en cuestión, y en consecuencia los antecedentes presentados no permiten definir adecuadamente las medidas a implementar sobre el yacimiento con el fin de compensar el daño al Monumento Arqueológico y la pérdida irrecuperable de la información científica y del valor patrimonial que estos conllevan.
2. Se solicita al titular remitir en la Adenda Complementaria los antecedentes faltantes del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Se deberá subsanar las siguientes observaciones:
 - 2.1 **Identificación y descripción general de los sitios arqueológicos:** De acuerdo a lo presentado en los antecedentes para la solicitud del PAS 132, la superficie estimada del sitio arqueológico es de 4.406 m². Sin embargo, las unidades de sondeo ejecutadas no permitieron efectuar la delimitación efectiva del sitio Los Molinos 1, ya que, pese al hallazgo de material arqueológico en 18 de las 20 unidades, no se efectuó la ampliación de la grilla de pozos de sondeo solicitada en el numeral 1.III del Ord. CMN N° 3185 del 21.07.2021. Además, el Informe Ejecutivo de caracterización indica que “la presencia de sectores con escombros de gran volumen con sedimentos poco consolidados o la detección de rasgos estructurales de gran extensión, impidieron rebajar las unidades hasta alcanzar los niveles estratigráficos en los cuales se registran mayores densidades de materiales”. También se indica, a partir de la distribución del registro arqueológico identificado y de sus características, que el sitio abarca al menos la mayor parte (59,9%) de la superficie del área del proyecto denominado “Proyecto Inmobiliario Los Molinos”, el cual posee una superficie de 7.352 m². Sin embargo, se debe considerar que una porción significativa del área del proyecto (sectores norte y oeste del predio) no fue sometida a caracterización arqueológica, por lo que es posible que el sitio se extienda sobre un porcentaje mayor del predio, más aún, considerando



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

que el sitio fue identificado en 18 de los 20 pozos de sondeo excavados. Además, el depósito cultural podría distribuirse en un área mayor al área del proyecto inmobiliario, ya que algunos de los rasgos identificados, tales como los segmentos de vía férrea y de pavimento de adoquines, tienen el potencial de extenderse más allá de los márgenes del proyecto.

En consideración a lo anteriormente observado, se requiere al titular definir claramente el área del sitio arqueológico, diferenciando tanto la superficie caracterizada como aquella proyectada.

- 2.2 **Descripción de las partes, obras y acciones que puedan afectar los sitios:** Se debe presentar un plano georreferenciado de ubicación de las partes, obras, o acciones del proyecto y del o los sitios donde se contempla realizar las excavaciones, a escala 1:10.000, o la más adecuada, firmado por un/a arqueólogo/a.
 - 2.3 **Caracterización superficial y estratigráfica de los sitios:** Esta sección del documento no presenta la información requerida en la Sección N° 6 numerales c.1, c.2 y c.3 de la Guía Trámite PAS Artículo 132, referidos a la descripción de las labores de prospección y de caracterización mediante pozos de sondeo realizadas en el área del proyecto. Se solicita al titular remitirse a esta guía para asegurar que los antecedentes que se presenten para solicitar el PAS 132 estén completos: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/02/pas_132.pdf
 - 2.4 La propuesta de rescate presentada deberá ser actualizada en función de los resultados a ser obtenidos una vez completada la etapa de caracterización arqueológica.
 - 2.5 **Plan de traslado y depósito final de los materiales recuperados:** El Informe Ejecutivo de caracterización arqueológica señala que la Institución museográfica para el depósito de los materiales recuperados se encuentra “en proceso de búsqueda”. Se le recuerda al titular que los antecedentes presentados para solicitar el PAS 132 deben incluir la carta de compromiso del/de la director/a de una institución museográfica depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando tanto las actividades de caracterización como de rescate del sitio).
3. El Informe Ejecutivo de caracterización arqueológica, adjunto en la **Adenda Anexo M**, da cuenta de la ejecución de los trabajos de caracterización solicitados por el CMN en el Ord. N° 4429 del 18.12.2020, y autorizados mediante Ord. CMN N° 3185 del 21.07.2021. En el marco de estas actividades se da cuenta de:
- a) La excavación de un total de 20 pozos de sondeo de 1 x 1 m, distribuidos a intervalos máximos de 20 m dentro del área del proyecto, exceptuando los sectores norte y oeste del predio, lo cual es justificado indicando que la construcción de las instalaciones de la antigua planta del Molino Santa Rosa de Concepción habría alterado sustancialmente el terreno.
 - b) Se informa que se realizó un despeje de una superficie mayor de 16 m² en torno a los pozos 4 y 18, para evaluar las características arquitectónicas de restos estructurales encontrados en ese sector.
 - c) Los trabajos de excavación permitieron identificar un sitio arqueológico denominado Los Molinos 1, el cual abarcaría la mayor parte de la superficie del terreno estudiado (4.406



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

m² de 7.352 m² totales, correspondiente a 59,9% del predio). Este sitio corresponde a *“una serie de concentraciones de materiales arqueológicos depositados estratigráficamente, con densidad variable de restos (cerámicas, vidrios, lozas, metales y osteofauna), los cuales se asocian a diversos rasgos estructurales como cimientos, muros, pavimentos y segmentos de vías férreas. (...) hasta un máximo identificado de 250 cm [de profundidad]”*.

d) El sitio Los Molinos 1 fue identificado en 18 de los 20 pozos de sondeo proyectados (pozos N° 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20).

4. Respecto a las labores de caracterización implementadas, el CMN observó lo siguiente:
1. En el punto 1.III del permiso de intervención que les fue otorgado indicaba lo siguiente: *“En caso de detectarse restos arqueológicos durante el proceso de caracterización, sean prehispánicos o históricos, se deberá extender una red de pozos de sondeo en torno a todas las unidades que presenten resultados positivos, procurando que la separación entre las nuevas unidades no supere los 10 m entre sí.”* Sin embargo, los trabajos de los que da cuenta el informe en evaluación no contemplaron la citada ampliación de la red de pozos cada 10 m. Lo anterior implica que la caracterización arqueológica del sitio Los Molinos 1 no fue completada.

En virtud de lo expuesto, se solicita que se termine de ejecutar el permiso de intervención arqueológica que le fue otorgado al titular mediante Ord. CMN N° 3185 del 21.07.2021, ampliando la grilla de pozos de sondeo a una distancia no mayor a 10 m de distancia entre estos, hasta alcanzar los límites del predio o hasta contar con un mínimo de dos unidades estériles hacia cada dirección.

2. El sector norte del predio fue previamente excluido de las labores de caracterización arqueológica, ya que se trata del lugar de emplazamiento de los silos graneros demolidos, para cuya construcción los depósitos estratigráficos habrían sido alterados hasta una profundidad cercana a los 2 m. Igualmente, el sector oeste del predio fue excluido porque se observó un desnivel importante respecto del resto del predio producto de excavaciones realizadas en el contexto de la construcción de la antigua planta molinera, pese a que no se ha descartado la presencia de depósitos arqueológicos más profundos. En virtud de lo expuesto se solicita que la ampliación de la grilla considere la totalidad del área del proyecto, incluyendo los sectores previamente excluidos, para la adecuada caracterización del sitio Los Molinos 1, salvo que en algunos sectores esto no sea requerido para alcanzar el mínimo de dos pozos estériles en cada dirección.
3. En el Informe Ejecutivo se informa que en la mitad de las unidades (pozos N° 2, 3, 4, 5, 9, 12, 13, 14, 15 y 18) se identificó *“la presencia de sectores con escombros de gran volumen con sedimentos poco consolidados o la detección de rasgos estructurales de gran extensión, impidieron rebajar las unidades hasta alcanzar los niveles estratigráficos en los cuales se registran mayores densidades de materiales”*. La información remitida no permite descartar la presencia de ocupaciones más profundas.

Respecto de la dificultad para alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril en varias unidades, se le recuerda al titular que, tal como indica el permiso que le fue otorgado, el tamaño de los pozos podrá ser ampliado en caso de que la profundidad a excavar lo requiera, siempre que se mantenga la metodología de excavación, y los motivos de la ampliación sean explicados en el Informe Ejecutivo de sondeo. Todas las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

unidades deberán alcanzar al menos dos niveles estériles consecutivos a partir del estrato culturalmente estéril para poder dar por terminada su excavación, salvo en el caso de la aparición de rasgos, que deben ser dejados in situ para su relevamiento en etapas posteriores de rescate.

4. Respecto del análisis de densidad, en el cual se indica que el sitio tiene una densidad artefactual baja a muy baja, el mismo informe reconoce que la situación descrita en el punto anterior, donde la mitad de las unidades no fueron profundizadas hasta sus niveles culturalmente estériles, “es un factor que puede estar alterando los resultados del análisis presentado”. Se solicita al titular que este análisis sea debidamente actualizado una vez sea completada la caracterización arqueológica del sitio Los Molinos 1.
5. El instructivo para la realización de “Informes ejecutivos de excavación y prospección arqueológica” solicita en la letra H de su numeral 6 que se remita un “*plano a escala adecuada y georreferenciado con buena resolución de la ubicación de las unidades, en relación a las obras, el cual debiera ser entregado en formato Shape, KMZ*”. Si bien el Informe Ejecutivo en evaluación incluye figuras como la N° 170, que dan cuenta de la ubicación de los pozos dentro del área del proyecto, son imágenes pequeñas que no permiten estudiar el detalle, sumado a que el tamaño de la letra es excesivamente pequeño, y no se distingue entre pozos con presencia o ausencia de material arqueológico. En virtud de lo expuesto, se solicita al titular que se incluyan archivos de las características solicitadas en el citado instructivo, incluyendo un plano que explicita el emplazamiento y extensión de la totalidad de las unidades de excavación ejecutadas, en formato KMZ.

Con lo anterior se solicita al titular incluir una figura que muestre la totalidad de las unidades de excavación realizadas, diferenciando aquellas donde se recuperó material cultural de aquellas que resultaron ser estériles, y que confirme que se realizó una caracterización completa del sitio Los Molinos 1. Esta figura deberá identificar claramente el emplazamiento de los pozos de control estratigráfico.

6. La información respecto de la profundidad de los pozos no coincide entre las tablas del Informe Ejecutivo, y entre estas y las figuras de los dibujos de perfil, en el caso de los pozos N° 2, 3D, 3, 9, 11, 12, 15 y 18D. Se solicita al titular rectificar en todas las tablas y figuras donde corresponda, particularmente en la Tabla 2.
7. Se solicita al titular mejorar la calidad de las tablas del informe, en particular de las tablas “Resumen descripción previa materialidades y observaciones de excavación” de cada pozo, ya que el tamaño excesivamente pequeño de la letra no permite la adecuada lectura de la información que contienen.
8. Se solicita que la tabla resumen de los trabajos (correspondiente a la Tabla 2 del informe ejecutivo) incluya la totalidad de las unidades de excavación ejecutadas, ya que el informe da cuenta de que para los pozos N° 4 y N° 18 se realizaron 4 unidades en cada caso, lo cual no se explicita en la citada tabla.
9. Se solicita al titular que se amplíe y mejore la sección de interpretación del sitio, entregando una visión comprehensiva e integradora de los resultados obtenidos en los distintos pozos, más allá de una descripción de los materiales y rasgos encontrados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

10. Se solicita mejorar la calidad de las fotografías de los materiales. También, la información contenida en las pizarras de las fotografías de excavación no es visible. De ser factible, se solicita incluir para cada unidad una imagen con un acercamiento a la pizarra donde se pueda leer el detalle de la información que contiene.
5. De acuerdo a lo anterior, el titular deberá actualizar la información del referido PAS 132, presentando:

PAS N°.: Permiso Ambiental Sectorial Mixto

Tabla n: Permiso [<i>nombre del permiso 1</i>]	
Permiso	[<i>Nombre del PAS</i>], según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA.
Fase del proyecto a la cual corresponde	[<i>fase de construcción, operación y/o cierre</i>]
Parte, obra o acción a la que aplica	

6. Se recomienda al titular observar la Guía trámite PAS 132 del SEA.

IV. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto

1. En relación al acto o faena mínima, señalado en el artículo 16 del RSEIA, el titular indica “(...) *la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del presente Proyecto, corresponde a la instalación de faenas*”, se hace presente que debe considerar la ejecución de su proyecto posterior a la obtención de Resolución de calificación ambiental favorable.
2. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 antes citado, el Titular indica que el acto o faena mínima que iniciará a la ejecución del Proyecto consistirá en el trazado y excavaciones contempladas en los planos del Proyecto, acorde a lo señalado en el artículo 1.4.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC). De lo anterior se le informa al Titular que de acuerdo con la Circular ORD. N°515/2005 *Permiso de edificación y/o urbanización y recepción de obras* que deban someterse al SEIA (deroga la Circular N° 063 DDU 42 DEL 22.01.999) indica lo siguiente:
 - a. En los artículos 8° y 9° de la Ley 19.300, establecen que los proyectos y actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 10° de dicha Ley sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental. De igual forma el artículo 39° del reglamento de la misma ley, establece en forma expresa que el proyecto no puede realizarse o modificarse si la resolución que lo califica ambientalmente es desfavorable.
 - b. Por otra parte, se establece que, en armonía con el criterio contenido en el Dictamen N° 40.638 de 1997, el acto de otorgar un permiso de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales, atendida su naturaleza, no puede considerarse como ejecución material o realización del proyecto pertinente.
 - c. De lo anterior, se solicita al Titular responder a este requerimiento: cumplir con esta Circular emanada del MINVU (DDU 156) y no comenzar a ejecutar las obras sin ser evaluadas ambientalmente y obtener su RCA favorable.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

V. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Artículo 5°- Riesgo para la salud de la población

1. Considerando que el proyecto se emplazará en una zona que se encuentra declarada Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP2,5 como concentración diaria, por el D.S N°15/2015 del Ministerio de Medio Ambiente y declarada zona Latente por Material Particulado Respirable MP10, por el D.S. N°46/2006 del MINSEGPRES, y de acuerdo a las medidas de control propuestas para evitar las emisiones de polvo generadas en los frentes de trabajos, así como por la combustión de vehículos, en las distintas fases del proyecto, el titular debe evaluar el impacto de su proyecto, y su significancia, en la salud de la población del área de influencia.

Artículo 10: Alteración del patrimonio cultural

2. Se indica al titular que la realización de monitoreo arqueológico permanente y de charlas de inducción arqueológica, establecidos por el titular como compromisos ambientales voluntarios (CAV) en las páginas N° 108-110 de la Adenda y en el Anexo I CAV, corresponden a medidas de mitigación, cuyo fin es prevenir el impacto sobre los monumentos arqueológicos registrados en el área del proyecto. En base a lo anterior, el titular deberá actualizar y presentar la forma de cumplimiento del monitoreo arqueológico permanente y de charlas de inducción arqueológica propuestos.
3. La página N° 17 del Capítulo 2 de la Adenda señala que “el proyecto se emplazará en un área en ausencia de registros arqueológicos, ya que corresponde a un área urbana altamente intervenida”. En base a lo anterior, se solicita al titular rectificar esta información, ya que la caracterización arqueológica realizada evidenció la presencia del sitio “Los Molinos 1” en el área del proyecto.

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En consideración a lo declarado en la DIA, “Ficha Resumen” y Adenda del proyecto Anexo H, y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario para todas las fases del proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:
2. Respecto de las fichas en general, se le recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

VII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 1) El titular indica en la DIA y Adenda que el Proyecto contará con un acceso en la Av. Los Carreras, entre Av. Padre Hurtado y Calle Arturo Prat, tramo de tuición de la Dirección de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

Vialidad. En este contexto, este órgano de administración del Estado, solicita al titular presentar un documento de respaldo, que acredite que ya se encuentra en trámite la solicitud de factibilidad de acceso a Av. Los Carrera, ante la Dirección Regional de Vialidad.

- 2) No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 3) Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda Complementaria deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
- 4) El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web:
<http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>
- 5) Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

1.

VIII. Compromisos Ambientales Voluntarios

1. No hay
2. Respecto de los compromisos voluntarios presentados en la DIA y Adenda, se requiere al titular actualizarlos y presentarlos de acuerdo al siguiente formato:

Tabla XXX Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario n]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Si corresponde, indicar el nombre del impacto indicado en la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

	el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p.ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>

Silvana Suanes Araneda
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/PMC

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154148367>